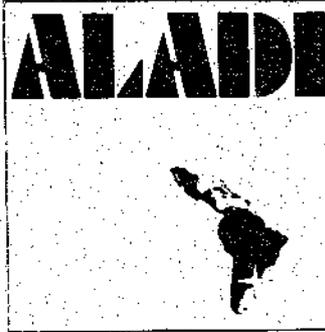


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

409

URUGUAY

CADUCIDAD DEL ACUERDO COMERCIAL  
No. 3 SUSCRITO ENTRE BRASIL Y  
URUGUAY EL 19 DE NOVIEMBRE DE  
1982

ALADI/SEC/d1 99  
5 de setiembre de 1983

## DECRETO No. 280, DE 17 DE AGOSTO DE 1983

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Acuerdo de Complementación no. 3 sobre productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio entre nuestro Gobierno y el de la República Federativa del Brasil.

RESULTANDO Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la mencionada Asociación, dicho instrumento ha sido adecuado a la modalidad de Acuerdo Comercial prevista por el artículo sexto de la Resolución 2 de dicho Consejo mediante Protocolo suscrito entre ambos Gobiernos con fecha 19 de noviembre de 1982;

Que dicho Protocolo en un artículo transitorio establece el compromiso de los países signatarios para proceder a la renegociación de las preferencias registradas, antes del 30 de abril de 1983, bajo condición de que la falta de la misma determinará la caducidad de dicho Acuerdo; y

Que cumplido el plazo establecido por dicho artículo transitorio no se ha concretado la renegociación prevista.

CONSIDERANDO Que por decreto no. 349/966, de 14 de julio de 1966, el Poder Ejecutivo puso en vigencia el Acuerdo de Complementación a que hace referencia el Visto del presente decreto; y

Que al no concretarse la condición establecida por el artículo transitorio del Protocolo de adecuación suscrito entre ambos Gobiernos, el citado Acuerdo no. 3 ha caducado a partir del día 1.º de mayo del corriente año, por lo cual corresponde adoptar las providencias del caso.

Fuente: Diario Oficial no. 21.549 del 26 de agosto de 1983.

//

ATENDO A lo informado por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración, la Dirección General de Comercio Exterior y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Declárase la caducidad del Acuerdo de Complementación no. 3 sobre productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio con la República Federativa del Brasil, puesto en vigencia por decreto no. 349/966, de 14 de julio de 1966 y adecuado a la modalidad de Acuerdo Comercial por Protocolo suscrito con fecha 19 de noviembre de 1982, la que tendrá efecto a partir del 1o. de mayo de 1983.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc.